

RESOLUCIÓN No. 013-SG-OE-SO-013-IKIAM-2026

**ÓRGANO ELECTORAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria efectuada el martes 04 de agosto de 2026, en el Tercer punto del Orden del Día, trató:

3. *“Conocimiento, tratamiento y resolución de impugnaciones a los resultados emitidos por el Órgano Electoral el miércoles 29 de julio de 2026, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2026-0485-ME de 31 de julio de 2026, suscrito por el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general; y, proclamación de resultados del proceso electoral, de conformidad con el inciso primero del artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en cumplimiento del Cronograma Electoral para el Proceso de Elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026.”*

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de los derechos de participación: *“1. Elegir y ser elegidos.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.” (…);*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (…);”*
- Que,** los literales f) y g) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable; y, g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo.”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*

(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);

(...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio."

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *"El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.*

Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos."

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *"Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)"*;

Que, el artículo 58 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, determina: ***"Del Consejo Universitario. – Es el órgano colegiado superior por lo tanto es la autoridad máxima de cogobierno de la universidad, que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.***

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en el presente estatuto, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona."

Que, el artículo 62 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, determina: ***"Atribuciones y competencias del Consejo Universitario. - El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias:***

- a) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento general, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su reglamento general, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la normativa emitida por los órganos rectores de la Educación Superior, este Estatuto y demás normativa vigente; (...)*
(...)
- e) *Convocar a elecciones de Rector/a, vicerrectores/as, representante de los profesores/as, representantes de los estudiantes y representante de los servidores/as y trabajadores/as; y, representantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior;*
- f) *Designar a los miembros del órgano electoral universitario;*
- g) *Conocer las decisiones del Órgano Electoral Universitario; (...);*

Que, el artículo 104 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Órgano electoral.** - *La Universidad Regional Amazónica Ikiam, conformará un órgano electoral autónomo que tutelaré el sistema de elecciones que se desarrollará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria. Dicho órgano regirá todos los procesos electorales de la institución en forma transparente, imparcial y legítima. El Consejo Universitario designará a los miembros del órgano electoral.*

Estará conformado por un representante de las autoridades académicas, representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los trabajadores y servidores de la universidad. Todos los representantes contarán con su respectivo alterno, quien reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva del principal.

Actuará como Secretario del órgano electoral, el Secretario General de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Para la designación de sus miembros, el Rector nominará ternas, con los nombres de los candidatos, y el Consejo Universitario los designará. El representante de las autoridades académicas lo presidirá.

Las competencias del órgano electoral, así como los requisitos que deberán cumplir sus representantes, se normarán a través del respectivo reglamento expedido por el Consejo Universitario.

Los miembros que integren este organismo serán responsables por sus actuaciones y resoluciones; mientras ejercen sus funciones no podrán ser sometidos a procesos disciplinarios internos por acciones derivadas del ejercicio de su designación.”;

Que, el artículo 105 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Elección de primeras autoridades.** - *El Rector y los Vicerrectores se elegirán por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de las/los profesores e investigadores titulares, de las/los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer semestre de su carrera, de las/los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.*

Se respetará la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Reglamento de Elecciones de la institución establecerá las condiciones, con base en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, señala: “**Órgano Electoral.** - El Órgano Electoral es la máxima autoridad encargada de dirigir, organizar y desarrollar los procesos eleccionarios de Rector, Vicerrector y representantes de cogobierno en la Universidad Regional Amazónica ikiam; y, representantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Es el responsable de garantizar y tutelar el buen desenvolvimiento de los procesos eleccionarios; mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos institucionales, afines y/o conexas, y sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas.

Se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la comunidad universitaria.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: “**Integración del órgano Electoral.** - El Órgano Electoral, estará integrado por un (1) representante de las autoridades académicas, un (1) representante de los docentes, un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los trabajadores y servidores de la Universidad.

Para la designación de los mismos, el/la Rector/a nominará ternas, con los nombres de los candidatos y el Consejo Universitario, designará a los miembros del órgano electoral principales y suplentes. El representante de las autoridades académicas lo presidirá. Se nombrará de su seno, un vicepresidente, quien actuará como presidente en caso de ausencia temporal del presidente.

En caso de ausencia definitiva de un miembro principal, éste será reemplazado por el suplente.

En caso de ausencia temporal de un miembro, debidamente justificada, a excepción del presidente, este principalizará al suplente.

Actuará como secretario del Órgano Electoral, el titular de la Secretaría General de la Universidad.”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: “**Criterios para designar ternas.** - Para la designación de las ternas, de las personas que conformarán el Órgano Electoral, el rector aplicará los siguientes criterios:

- a) *Autoridades académicas;*
- b) *Docentes: personal titular con, al menos, un (1) año de funciones en la Universidad.*
- c) *Estudiantes: estudiantes regulares que hayan aprobado, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular de la carrera.*
- d) *Servidores y trabajadores: personal con nombramiento permanente y/o contrato por tiempo indefinido, al menos un (1) año de funciones en la Universidad.”;*

Que, el literal f) del artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: “**Atribuciones del Órgano Electoral.** - Además de las

atribuciones establecidas en el Estatuto Académico de Ikiam, tendrá las siguientes facultades: (...)

f) Designar, de entre las personas que conforman la comunidad universitaria, a los miembros que integrarán las juntas receptoras del voto. Esta designación es inexcusable, indelegable y de carácter obligatorio.” (...);

Que, el literal g) del artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Atribuciones del Órgano Electoral. - Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto Académico de Ikiam, tendrá las siguientes facultades: (...)**

g) Señalar y ubicar los espacios físicos que serán declarados recintos electorales, en los cuales se realizará y cumplirá el proceso eleccionario.” (...);

Que, el literal h) del artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Atribuciones del Órgano Electoral. - Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto Académico de Ikiam, tendrá las siguientes facultades: (...)**

h) Planificar, organizar, ejecutar y controlar la correcta realización de las elecciones garantizando así, la transparencia del proceso.” (...);

Que, el literal j) del artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Atribuciones del Órgano Electoral. - Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto Académico de Ikiam, tendrá las siguientes facultades: (...)**

j) Disponer la elaboración de las papeletas de votación, registros, actas de escrutinio, certificados de votación y demás insumos para el desarrollo del proceso electoral.” (...);

Que, el literal m) del artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Atribuciones del Órgano Electoral. - Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto Académico de Ikiam, tendrá las siguientes facultades: (...)**

m) Establecer la suspensión de las actividades académicas y administrativas, el día dispuesto para el desarrollo de la jornada electoral.” (...);

Que, el artículo 8 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Instalación del Órgano Electoral. - La primera sesión del Órgano Electoral se realizará en el término de máximo tres días contados a partir de la notificación con la resolución del Consejo Universitario.**

Sesionará en forma ordinaria y extraordinaria y las dirigirá el presidente.

El Órgano Electoral podrá declararse en sesión permanente para concluir alguno o algunos puntos pendientes.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“De las sesiones ordinarias. - Las sesiones ordinarias se realizarán de conformidad al horario que acuerde el Órgano Electoral y podrán suspenderse por resolución del mismo o del Presidente. Serán convocadas por el secretario bajo disposición del presidente, con al menos un día de anticipación.”;**

Que, el artículo 16 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Requisitos para ser Rector/a.** - Para ser rector/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se requiere:

- a) *Estar en goce de los derechos de participación.*
- b) *Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior.*
- c) *Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.*
- d) *Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección.*
- e) *Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera.*
- f) *Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Requisitos para ser vicerrector/a académico.** - Para ser vicerrector académico, de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se requiere:

- a) *Estar en goce de los derechos de participación.*
- b) *Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior.*
- c) *Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.*
- d) *Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera.*
- e) *Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.”;*

Que, el artículo 35 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Publicación de la convocatoria.** - El Órgano Electoral publicará la convocatoria a elecciones de los representantes al Consejo Universitario y del rector/a y vicerrector/a; y, representantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en los tiempos y plazos previstos en la ley, para lo cual previamente, entre otros aspectos se deberá señalar la modalidad a emplearse, que puede ser presencial y/o electrónica. Las elecciones se convocarán como mínimo en el término de sesenta (60) días previo al vencimiento del periodo para el que fueron electos.

La convocatoria y el cronograma para las elecciones de rector y vicerrector se publicarán en un medio de comunicación a nivel nacional; y, para el caso de las elecciones de los representantes de docentes, estudiantes y servidores y trabajadores al Consejo Universitario; y, representantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam a integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, serán

difundidos a través del portal web institucional y otros medios de difusión institucional.

Cualquier actualización del cronograma de elecciones se difundirá únicamente a través del portal web institucional.

La convocatoria y el cronograma serán notificados por el Secretario General de la Institución al Consejo de Educación Superior, en el término máximo de cinco (5) días.”;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Artículo 36.- De la elaboración de los padrones electorales. - Los padrones electorales serán elaborados de la siguiente manera:**
a) De los estudiantes, bajo la exclusiva responsabilidad de la secretaría general; y,
b) De los profesores, servidores y trabajadores, bajo la exclusiva responsabilidad de la Coordinación Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Talento Humano.

En todos los casos, los padrones se remitirán al presidente del Órgano Electoral, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación con el requerimiento por parte del Órgano Electoral; en originales numerados, sumillados y firmados por quien los elabora.

Las instancias institucionales remitentes, conservarán en sus archivos la información enviada como respaldo, con la constancia de recepción correspondiente.

El Órgano Electoral dispondrá la publicación de los padrones electorales, en la página web institucional de acuerdo al cronograma del proceso electoral.”;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“De los reclamos sobre la conformación de padrones electorales. - Cualquier reclamo sobre la conformación de los padrones electorales, se lo hará por escrito ante el Órgano Electoral, hasta dos (2) días término después de la publicación de los mismos. El Órgano Electoral, en el término de tres (3) días, resolverá e informará de las resoluciones.”**

Que, el artículo 38 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“De las papeletas de votación. - El Órgano Electoral dispondrá que, por secretaría, se coordine la elaboración de las papeletas de votación, las mismas que deberán dotarse de todas las seguridades necesarias para su legitimidad.**

Las diferentes áreas de la Universidad, prestarán a la secretaría del Órgano Electoral, todas las facilidades del caso, para cumplir lo dispuesto en este artículo.”

Que, el artículo 40 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Requisitos para solicitar la inscripción de candidaturas. - Los candidatos para rector y vicerrector académico; así como de los candidatos para representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores al Consejo Universitario, previo a su inscripción deberán presentar de manera ordenada, los siguientes documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el presente reglamento:**

- a) *Solicitud de inscripción de las candidaturas, suscrita por el jefe de campaña o director de movimiento o grupo acreditado;*
- b) *Aceptación escrita de los candidatos principales y suplentes;*
- c) *Fotocopias de cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación vigente;*
- d) *Una fotografía actualizada de cada candidato tamaño carné, a color, con fondo blanco;*
- e) *Certificado electrónico conferido por el Consejo Nacional Electoral, de estar en goce de los derechos políticos (derechos de participación);*
- f) *Certificado electrónico de no tener impedimento para ejercer cargo público, conferido por el Ministerio del Trabajo;*
- g) *Plan de trabajo para el periodo de gestión, suscrito por los integrantes de la lista; y,*
- h) *Dirección domiciliaria y correo electrónico del jefe de campaña o director del movimiento o grupo acreditado donde se recibirán las notificaciones que correspondan.”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Requisitos específicos para solicitar la inscripción de candidaturas para rector y vicerrector académico. - En el caso de los candidatos a ocupar las dignidades de rector y vicerrector académico, además de los requisitos generales detallados anteriormente, deberán presentar de manera ordenada, los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Académico y el presente reglamento:**

- a) *Certificado electrónico de estar en goce de los derechos políticos (derechos de participación) conferido por el Consejo Nacional Electoral;*
- b) *Certificado electrónico generado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) referente al registro del título de doctor (PhD o su equivalente), en el que conste la leyenda “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”;*
- c) *Documentos certificados de tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- d) *Copias o documentos verificables de al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores y vicerrectores en funciones, que se postulen a la reelección;*
- e) *Certificado de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera, acompañado del documento que acredite la calidad de profesor titular o su equivalente; y,*
- f) *Documentos certificados conferidos por la institución de educación superior de tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia (evaluación de desempeño académico).”;*

Que, el artículo 52 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Conformación. - El Órgano Electoral, de acuerdo con el número de electores, conformará las Juntas receptoras del voto, que estarán integradas por un (1) representante de los docentes, un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los servidores y trabajadores, quienes contarán con sus respectivos alternos; de su seno, se designará al presidente y secretario.”;**

Que, el artículo 55 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: ***“Instalación de las Juntas Receptoras del voto. - Los integrantes de la Junta receptora del voto y sus alternos, deberán asistir obligatoriamente, portando la respectiva credencial que les fue otorgada, a las 07H30 del día fijado para el sufragio. Las juntas receptoras del voto se instalarán con al menos dos (2) de sus integrantes. De producirse la ausencia de uno o varios de sus integrantes, será reemplazado por su alterno y ante su ausencia, se podrá subsanar, mediante la designación, por parte de los integrantes de la junta, de algún miembro perteneciente al padrón de la mesa, previo al inicio del sufragio, de lo cual se hará constar en el acta respectiva.”;***

Que, el artículo 57 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: ***“Duración de la campaña. - Las listas calificadas por el Órgano Electoral, podrán iniciar su campaña, a partir de la fecha fijada en el cronograma dispuesto por el Órgano Electoral, y finalizará en el plazo de dos (2) días antes de la fecha fijada para el sufragio, sin que pueda extenderse, por más de diez (10) días plazo, para cuyo efecto se autoriza la utilización de materiales y medios que no signifique atentar a la limpieza, cuidado e integridad de los bienes y patrimonio de la Institución.”;***

Que, el artículo 64 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: ***“Papeleta de votación. - Las papeletas de votación serán elaboradas, bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano Electoral.***

Las papeletas deberán contener, de manera obligatoria, la fotografía y datos de identificación de los candidatos, el nombre de la organización, movimiento o grupo auspiciante y la letra asignada por el Órgano Electoral al momento de la calificación de la lista.”;

Que, el artículo 65 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: ***“Inicio del sufragio. - El sufragio, se realizará desde las 08h00 hasta las 16h00 de la fecha señalada en el cronograma electoral, de forma ininterrumpida. Del inicio del sufragio, se dejará constancia en el acta respectiva.***

Como mecanismo de recepción y escrutinio de votos, se podrá utilizar un sistema de voto electrónico remoto, siempre y cuando el Órgano Electoral lo considere pertinente; para el efecto, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Institución proveerá o contratará el sistema de votación pertinente de ser el caso, debiendo prestar el soporte técnico que se requiera para su aplicación.”;

Que, el artículo 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: ***“Constancia del voto. - La condición de elector se probará con la constancia de su nombre en el padrón electoral. La verificación será efectuada con la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o carné estudiantil, ante la Junta receptora del voto.***

Para constancia de la asistencia al proceso electoral, los votantes firmarán en el padrón electoral, luego de haber ejercido su derecho al voto y se le entregará el certificado de votación.

No se permitirá el sufragio de personas en estado etílico o bajo los efectos de sustancias sujetas a control.

En caso de que el proceso se realice de manera electrónica, la Dirección de Tecnologías de la Información habilitará la plataforma para que los electores

puedan realizar el sufragio sin inconveniente alguno dentro del horario establecido para el efecto.”;

Que, el artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Validez de los votos.** - Son votos válidos, los consignados en las papeletas de votación, suministradas por el Órgano Electoral, y que expresen la voluntad del elector, en el casillero correspondiente a su candidato, con un trazado continuo sobre la línea horizontal.

Se considerarán votos nulos, los que contengan señales por más de una lista en las elecciones y, los que lleven las palabras “nulo” o “anulado”, u otras similares, o los que tuvieren tachaduras, frases o palabras.

Los que no tengan marca alguna, se considerarán votos en blanco.

En el caso de que la votación se realice de manera electrónica, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Institución, supervisará que la plataforma cuantifique los votos válidos, nulos y blancos.

Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado, ni sumarán a candidatura alguna.”;

Que, el artículo 68 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Cierre del sufragio.** - La Junta receptora del voto, a las 16h00 en punto, declarará cerrado el proceso de recepción del sufragio, de lo cual, se dejará constancia en el acta correspondiente.”;

Que, el artículo 69 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Inicio del escrutinio.** - Inmediatamente después de cerrado el sufragio, en el mismo sitio de ubicación de la Junta receptora del voto, se dará inicio al proceso de escrutinio, para lo cual, previo a la apertura de las urnas para el conteo de votos, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El Presidente de la Junta receptora del voto, verificará la presencia exclusiva de sus miembros y delegados observadores de las candidaturas, y en caso de verificarse la presencia de personas no acreditadas, dispondrá su inmediato retiro;
 b) El secretario de la Junta receptora del voto, procederá al conteo de las papeletas sobrantes;

c) El secretario de la Junta receptora del voto, procederá a la verificación de las personas que no asistieron y en los padrones electorales se colocará frente al nombre de la persona que no haya sufragado, la frase “NO VOTÓ”, legalizando, conjuntamente con el presidente de la junta receptora del voto, cada página del padrón, que será devuelto al Órgano Electoral;

d) La junta receptora del voto, verificará que el número de las papeletas sobrantes coincida con el número de personas que no votaron en los padrones electorales, de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente;

e) Hecho lo anterior, la Junta receptora del voto, verificará la integridad de los sellos de la urna, evidenciándose con ello, que no ha existido violación alguna; y, procederá a la apertura de las mismas y al conteo de los votos;

f) La junta receptora del voto verificará si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme con el número de sufragantes; y,

g) Si se establecieran diferencia entre las papeletas escrutadas y el número de electores que votaron, se procederá de la siguiente manera: en el caso que el número de papeletas sea inferior al número de votantes, se dejará constancia de ello en el acta y se continuará el escrutinio con las papeletas existentes; y, en el caso de que el número de papeletas sea superior al número de votantes, se retirará al azar el número de papeletas en exceso, las cuales no serán escrutadas y se

depositarán en un sobre, de lo cual se dejará constancia en el acta, procedimiento que se aplicará a fin de no anular la votación de la junta receptora del voto.

Se prohíbe la salida del recinto electoral, de los miembros de la Junta receptora del voto y delegados observadores durante el escrutinio; el presidente de la junta receptora del voto garantizará el cumplimiento de esta disposición.

Una vez culminado el escrutinio, las Juntas receptoras del voto, suscribirán las actas de resultados parciales y conjuntamente con los padrones y papeletas utilizadas y no utilizadas, el presidente y secretario de la junta receptora del voto, las entregarán, en forma personal, al Órgano Electoral.”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Publicación, difusión y notificación de resultados.-** El Órgano Electoral, una vez receptada la totalidad de las actas de resultados parciales, contando con la presencia de los delegados de las candidaturas, los veedores, observadores autorizados y del Secretario General de la Universidad, procederá al escrutinio definitivo, procediendo este último, a elaborar el acta final del resultado de la votación, con la cual, notificará a los jefes de campaña, directores de movimientos o grupos acreditados ante el Órgano Electoral.

De la notificación de los resultados, se sentará la razón correspondiente, señalando el día y hora en que se los ha efectuado.”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Término y trámite para la impugnación de calificación de candidaturas.-** Se establece el término máximo de un (1) día subsiguiente a la hora de la notificación con la resolución de calificación de las candidaturas por parte del Órgano Electoral, para que las organizaciones, movimientos o grupos que auspician las candidaturas, por intermedio de su director de campaña, presenten cualquier impugnación, la misma que será debidamente fundamentada y respaldada con documentos, sin lo cual, no será recibida a trámite alguno. El Órgano Electoral, una vez conocida la impugnación, emitirá su resolución dentro del término de dos (2) días subsiguientes, la misma que será inapelable.”

Que, el artículo 72 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Término y trámite para la impugnación de resultados. -** Se establece el término máximo de dos (2) días subsiguientes a la hora de la notificación de los resultados, para que las organizaciones, movimientos o grupos que auspician las candidaturas, por intermedio de su director de campaña, presenten cualquier impugnación, la misma que será debidamente fundamentada y documentada, sin lo cual, no será recibida a trámite alguno.

No serán objeto de impugnación, asuntos que debieron ser resueltos en las fases determinadas en el presente reglamento.

El Órgano Electoral, una vez conocida la impugnación, emitirá su resolución dentro del término de dos (2) días subsiguientes, la misma que será inapelable.”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: **“Proclamación de resultados. -** Una vez resueltas las impugnaciones, siempre y cuando una de las listas obtuviera la mayoría simple de votos válidos, el Órgano Electoral proclamará los resultados finales.

En el caso de las elecciones de las primeras autoridades, se notificará al Consejo de Educación Superior, la proclamación definitiva de resultados en el término máximo de cinco (5) días.”;

Que, mediante Resolución Nro. 033-SG-SE-016-CU-IKIAM-2026, el Consejo Universitario en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria efectuada el miércoles 27 de mayo del 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Designar a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, en calidad de representantes de las autoridades académicas a las siguientes personas:

DIGNIDAD	PRINCIPAL	ALTERNO
AUTORIDADES ACADÉMICAS	Jorge Emilio Celi Sangurima	Caroline Nicole Oriana Bacquet Pérez

Artículo 2.- Designar a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, en calidad de representantes de los docentes a las siguientes personas:

DIGNIDAD	PRINCIPAL	ALTERNO
DOCENTES	Carolina del Carmen Proaño Bolaños	Robinson Mauricio Balcázar Basantes

Artículo 3.- Designar a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, en calidad de representantes de los servidores y trabajadores a las siguientes personas:

DIGNIDAD	PRINCIPAL	ALTERNO
SERVIDORES Y TRABAJADORES	Lino Rodolfo Supe Amaguaña	Graice Kely Grefa Vargas

Artículo 4.- Designar a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, en calidad de representantes de los estudiantes a las siguientes personas:

DIGNIDAD	PRINCIPAL	ALTERNO
ESTUDIANTES	Emily Carolina Guacan Ruales	José Francisco Robalino Lara

Que, mediante Resolución No. 001-SG-OE-SO-001-IKIAM-2026 de 03 de junio de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el miércoles 03 de junio de 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Designar como Vicepresidente del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026 a la Dra. Carolina del Carmen Proaño Bolaños, miembro principal del Órgano Electoral, representante de los docentes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.”;

Que, mediante Resolución No. 002-SG-OE-SO-002-IKIAM-2026 de 04 de junio de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Segunda Sesión Ordinaria efectuada el miércoles 04 de junio de 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar el cronograma electoral para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026. Instrumento que forma parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Dr. Jorge Emilio Celi Sangurima, Presidente del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remita el cronograma electoral para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, a la señora Rectora Dra. María Victoria Reyes Vargas, para que sea puesto en conocimiento del Consejo Universitario y se dé el tratamiento correspondiente de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 62 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 3.- Autorizar al Dr. Jorge Emilio Celi Sangurima, Presidente del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remita a la Dirección de Comunicación el cronograma electoral correspondiente al proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, y solicite a la señorita Directora de Comunicación el inicio del proceso administrativo para la publicación, en un medio de comunicación de circulación nacional, de la convocatoria y del cronograma electoral para dicho proceso, de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del artículo 35 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam. La convocatoria deberá efectuarse en la fecha prevista en el cronograma electoral.”;

Que, mediante Resolución Nro. 034-SG-SE-017-CU-IKIAM-2026, el Consejo Universitario en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria efectuada el miércoles 10 de junio del 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocido el Cronograma Electoral para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, remitido mediante memorando No. IKIAM-CU-2026-0012-ME de 05 de junio de 2026, suscrito por el Dr. Jorge Emilio Celi Sangurima, Presidente del Órgano Electoral; Instrumento que forma parte integrante de esta Resolución.”;

Que, mediante Resolución No. 003-SG-OE-SO-003-IKIAM-2026 de 16 de junio de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Tercera Sesión Ordinaria efectuada el miércoles 16 de junio de 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Autorizar al Dr. Jorge Emilio Celi Sangurima, Presidente del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, solicite a la señora Rectora se ponga en conocimiento de los miembros del Consejo Universitario la presente Resolución, en atención a lo establecido en el artículo 62 letra e) del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam respecto a las atribuciones y competencias del Consejo Universitario; y, convoquen a elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026.”;

Que, mediante Resolución 036-SG-SE-018-CU-IKIAM-2026, el Consejo Universitario en la Décima Octava Sesión Extraordinaria efectuada el sábado 20 de junio del 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. IKIAM-CU-2026-0017-ME de 17 de junio de 2026, y sus anexos, suscrito por el Dr. Jorge Emilio Celi Sangurima, presidente del Órgano Electoral.

Artículo 2.- Convocar a elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 letra e) del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 3.- Disponer al Secretario General de la institución que, la convocatoria y el cronograma del proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, efectué la notificación correspondiente al Consejo de Educación Superior, dentro del término máximo de cinco (5) días, de conformidad a lo establecido en el último inciso del artículo 35 del Reglamento de Elecciones.”;

Que, mediante Resolución No. 004-SG-OE-SO-004-IKIAM-2026 de 21 de junio de 2026, mediante la cual el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el domingo 21 de junio de 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución 036-SG-SE-018-CU-IKIAM-2026 de 20 de junio de 2026, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 2.- Aprobar el texto de la convocatoria a elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026.

Artículo 3.- Publicar la convocatoria a elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Comunicación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, proceda a Publicar la Convocatoria a elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 35 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.”;

Que, mediante Resolución No. 005-SG-OE-SO-005-IKIAM-2026 de 01 de julio de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam en la Quinta Sesión Ordinaria efectuada el martes 30 de junio y el miércoles 01 de julio de 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Calificar al candidato a rector y a la candidata a vicerrectora académica de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, Dr. Roldán Torres Gutiérrez y Dra. Zulay Marina Niño Ruiz, respectivamente; candidatos del Movimiento “Somos Ikiam”, por cuanto cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 2.- Calificar a la candidata a rectora y al candidato a vicerrector académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, Dra. María Victoria Reyes Vargas y Dr. Jaime Emilio Martí Herrero, respectivamente; candidatos del Movimiento “Ikiam 4.0”, por cuanto cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 3.- Asignar la letra “A” al Movimiento “Somos Ikiam”, organización que ha procedido a inscribir candidatos para rector y vicerrectora académica de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026.

Artículo 4.- Asignar la letra “B” al Movimiento “Ikiam 4.0”, organización que ha procedido a inscribir candidatos para rectora y vicerrector académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026.”;

Que, mediante Resolución No. 006-SG-OE-SO-006-IKIAM-2026 de 07 de julio de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Sexta Sesión Ordinaria efectuada el martes 07 de julio de 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar los padrones electorales elaborados y remitidos por la Secretaría General y la Dirección de Talento Humano de la Universidad Amazónica Regional Ikiam para el Proceso de Elecciones para Rector/ay Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, de conformidad al Art. 36 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; instrumentos que forman parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Comunicación publique esta Resolución y los padrones electorales aprobados en el artículo 1, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 36 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.”

Que, mediante Resolución No. 007-SG-OE-SO-007-IKIAM-2026 de 13 de julio de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Séptima Sesión Ordinaria efectuada el lunes 13 de julio de 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Acoger el reclamo realizado por el Dr. Edgar Marcelo Vilcacundo Chamorro, jefe de campaña del Movimiento Ikiam 4.0 Lista “B” al padrón electoral del estamento de estudiantes, aprobado por el Órgano Electoral mediante Resolución Nro. 006-SG-OE-SO-006-IKIAM-2026 de 07 de julio de 2026.

Artículo 2.- Aprobar los padrones electorales para el Proceso de Elecciones para Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, de conformidad al Art. 36 y 37 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; instrumentos que forman parte integrante de esta Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación publique esta Resolución y los padrones electorales aprobados en el artículo 2, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 36 y el Art. 37 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.”;

Que, mediante Resolución No. 008-SG-OE-SO-008-IKIAM-2026 de 17 de julio de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Octava Sesión Ordinaria efectuada el viernes 17 de julio de 2026; Resolvió:

“Artículo 1.- Establecer cinco (5) Juntas Receptoras del Voto para estudiantes, una (1) Junta Receptora del Voto para docentes; y, una (1) Junta Receptora del Voto para servidores y trabajadores, para lo cual de anexa el distributivo de la Juntas Receptoras del Voto, la cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar a las y los miembros que integrarán las juntas receptoras del voto, para el proceso de elecciones para Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, que estarán conformadas por un (1) representante de docentes, un (1) representante de estudiantes y un (1) representante de servidores y trabajadores, cada uno con su respectivo alterno; de acuerdo con el siguiente detalle:

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO # 1

ESTAMENTO	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ESTUDIANTES	YUMBO GUATATOCA BRITANY ADAMARIZ	CALAPUCHA HUATATOCA BRAYAN IGNACIO
DOCENTES	SPENGLER JAN	FRANCO WILFREDO RAMIRO
SERVIDORES Y TRABAJADORES	LOPEZ MEJIA ANA ELSA	GREFA VARGAS BAYRON ONORIO

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO # 2

ESTAMENTO	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ESTUDIANTES	DALGO FREIRE ESTELA STEFANIA	LEIVA PEÑAHERRERA PEDRO SAMUEL
DOCENTES	OCHOA AVEROS SARA DEL ROCIO	AGUINAGA BARRAGAN ALBA MARGARITA
SERVIDORES Y TRABAJADORES	SANCHEZ HIDALGO MARCO ANDRES	GUAGCHA ZULA DIANA PAULA

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO # 3

ESTAMENTO	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ESTUDIANTES	ROMERO HUACHAMIN JEANNETH MARLENE	CORDOVA PERUGACHI ANA CECILIA
DOCENTES	BENAVIDES SANTACRUZ WILMAN ALEXIS	LARCO BENITEZ MYRIAN ALEXANDRA
SERVIDORES Y TRABAJADORES	SERAQUIVE POMA MANUEL DE JESUS	TAPUY TANGUILA EDWIN GILBERTO

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO # 4

ESTAMENTO	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ESTUDIANTES	LOOR BONE FAUSTO NAHIM	CASTRO MENDOZA SEBASTIAN ALFREDO
DOCENTES	SOLORZANO VENEGAS MARIA SOLEDAD	MAZA ROJAS BYRON VINICIO
SERVIDORES Y TRABAJADORES	LANDAZURI POLANCO VIVIANA SOLEDAD	OSPINA CASTRO GENITH SIULYN

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO # 5

ESTAMENTO	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ESTUDIANTES	GREFA ALVARADO JEAN CRISTOFER	LEMA JAMI EDISON JAVIER
DOCENTES	SALAZAR MOGOLLON NOROSKA GABRIELA	VALENCIA CASTILLO BRYAN GUIDO
SERVIDORES Y TRABAJADORES	SINCHIGUANO CHANALUISA WELLINGTON GIOVANNY	VARGAS CERDA ESTELA CARMELA

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO # 6

ESTAMENTO	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ESTUDIANTES	MORENO PAZMIÑO FREDDY STALYN	RICACHI MORENO CARLOS ALEJANDRO

DOCENTES	GUEVARA ALOMIA CARLOTA JENNIFER	CAMPOS SERRANO CORINA
SERVIDORES Y TRABAJADORES	ESCOBAR GUZMAN CECILIA BRIGITH	AVILES ANDY JOSE FRANKLIN

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO # 7

ESTAMENTO	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ESTUDIANTES	REINA ACOSTA MATEO SEBASTIAN	SCHOLEY JAKOB
DOCENTES	CALLEJAS DE VALERO DIANA ESTELA	FREIRE FIERRO ALINA GLADYS
SERVIDORES Y TRABAJADORES	CRESPO BILMONTE MARIO FRANCISCO	MENDOZA GAMBOA JULIO RICARDO

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación publique esta Resolución y la conformación y designación de las y los miembros que integrarán las juntas receptoras del voto, para el proceso de elecciones para Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 52 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.”;

Que, mediante Resolución No. No. 009-SG-OE-SO-009-IKIAM-2026 de 20 de julio de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Novena Sesión Ordinaria efectuada el lunes 20 de julio de 2026; Resolvió:

“**Artículo 1.-** Aprobar las papeletas electorales y los certificados de votación para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, elaborados por la Dirección de Comunicación, la Secretaría General y la Unidad de Seguridad de la Información de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en cumplimiento con el cronograma electoral de conformidad al Art.38 del Reglamento del Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.”;

Que, mediante Resolución No. 010-SG-OE-SO-009-IKIAM-2026 de 20 de julio de 2026, mediante la cual el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Novena Sesión Ordinaria efectuada el lunes 20 de julio de 2026; Resolvió:

“**Artículo 1.-** Acoger el Plan de Contingencia para el proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, remitido por el Mgs. Lenin Ernesto ArteagaAveros, Director de Seguridad, Salud y Ambiente encargado, de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 2.- Declarar al Módulo de Nivelación “Recinto Electoral” y determinar las Juntas Receptoras del Voto de conformidad al siguiente detalle:

JUNTA RECEPTORA DEL VOTO	ESTAMENTO	UBICACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO
JRV # 1	Estudiantes	AULA 1
JRV # 2	Estudiantes	AULA 5
JRV # 3	Estudiantes	AULA 6
JRV # 4	Estudiantes	SALA DE SIMULACIÓN VITUAL INTERACTIVA
JRV # 5	Estudiantes	AULA 17
JRV # 6	Docentes	SALA DE CÓMPUTO “A”
JRV # 7	Servidores y Trabajadores	SALA DE CÓMPUTO “C”

- Que,** el 13 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (CNE) expidió la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025, mediante la cual se prohibió el uso de dispositivos móviles, eléctricos o electrónicos dentro de las juntas receptoras del voto, con el objetivo de preservar el secreto del sufragio. Esta decisión se dio en el contexto de denuncias gubernamentales sobre posibles prácticas de extorsión a electores, detectadas en la jornada electoral del 9 de febrero.;
- Que,** el 3 de abril de 2025, la Corte Constitucional resolvió la demanda de inconstitucionalidad presentada contra esta resolución (caso 23-25-IN). En su dictamen, el organismo declaró la constitucionalidad condicionada de la primera frase del artículo 1 de la Resolución PLE-CNE-2-13-3-2025. Según el fallo, esta disposición solo será constitucional si no se interpreta ni aplica como una condición o requisito para ejercer el derecho al voto.;
- Que,** mediante Resolución No. 011-SG-OE-SO-010-IKIAM-2026 de 24 de julio de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Décima Sesión Ordinaria efectuada el viernes 24 de julio de 2026; Resolvió:
- “Artículo 1.-** PROHIBIR el uso de dispositivos móviles, eléctricos o electrónicos a los electores durante el acto del sufragio en las Juntas Receptoras del Voto; y, a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto durante toda la jornada del proceso electoral.”;
- Que,** mediante Resolución No. 012-SG-OE-SO-011-IKIAM-2026 de 28 de julio de 2026, el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Décima Primera Sesión Ordinaria efectuada el martes 28 de julio de 2026; Resolvió:
- “Artículo 1.-** Suspender las actividades académicas y administrativas el miércoles 29 de julio de 2026, con el propósito de desarrollar la jornada electoral correspondiente al proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal m) del Art. 6 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.”;
- Que,** por disposición del Dr. Jorge Emilio Celi Sangurima, presidente del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2026-0487-ME de 03 de agosto de 2026, el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general, convocó a las y los miembros del Órgano Electoral a la Décima Tercera Sesión Ordinaria a realizarse el martes 04 de agosto de 2026 a las 08h00, en el Tercer punto en el Orden del día se trató lo siguiente: 3. *“Conocimiento, tratamiento y resolución de impugnaciones a los resultados emitidos por el Órgano Electoral el miércoles 29 de julio de 2026, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2026-0485-ME de 31 de julio de 2026, suscrito por el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general; y, proclamación de resultados del proceso electoral, de conformidad con el inciso primero del artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en cumplimiento del Cronograma Electoral para el Proceso de Elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026.”;* y,
- Que,** en el desarrollo de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, las y los miembros del Órgano Electoral procedieron a analizar y revisar el memorando Nro. IKIAM-SG-2026-0485-ME de 31 de julio de 2026, suscrito por el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Académico, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y demás normativa legal vigente;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. IKIAM-SG-2026-0485-ME de 31 de julio de 2026, suscrito por el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general, mediante el cual se informa a los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, y certifica que hasta las 16h30 del viernes 31 de julio de 2026, la Secretaría no ha recibido ni registrado ninguna impugnación a los resultados emitidos por el Órgano Electoral mediante Acta Final del resultado de la votación para Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de 29 de julio de 2026.

Artículo 2.- Ratificar el Acta Final del resultado de la votación para Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de 29 de julio de 2026, suscrito por los miembros del Órgano Electoral, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria; y, aprobar los resultados finales de estamentos para elegir Rector/a y Vicerrector/a Académico/a, conforme se describe a continuación:

LISTAS	JUNTA 1,2,3,4, 5 ESTUDIANTES		JUNTA 6 DOCENTES		JUNTA 7 SERVIDORES Y TRABAJADORES		TOTAL		
	VOTOS	VOTOS PONDERADOS	VOTOS	VOTOS PONDERADOS	VOTOS	VOTOS PONDERADOS	VOTOS	VOTOS PONDERADOS	PORCENTAJE
A - SI (SOMOS IKIAM)	572	9,184656557	18	18	16	0,669767442	606	27,854424	49,92%
B - I 4.0 (IKIAM 4.0)	403	6,471008029	17	17	26	1,088372093	446	24,55938012	44,01%
BLANCOS	6	0,096342551	0	0	0	0	6	0,096342551	0,17%
NULOS	54	0,867082962	0	0	1	0,041860465	55	0,908943427	1,63%
TOTAL	1035	16,6190901	35	35	43	1,8	1113	53,4190901	95,73%

Artículo 3.- Proclamar los resultados del proceso de elecciones de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2026, conforme se detalla a continuación:

Rector	Vicerrectora Académica	Votos válidos	Votos ponderados	Porcentaje
Dr. Roldán Torres Gutiérrez	Dra. Zulay Marina Niño Ruiz	606	27,854424	49,92%

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar con el contenido de esta Resolución al Rectorado y disponga a la Dirección de Talento Humano proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes para la emisión de las acciones de personal en su debido momento, para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

Segunda.- Notificar con el contenido de esta Resolución al señor César Cristobal Castillo Álvarez, Jefe de Campaña del Movimiento "Somos Ikiam" a los correos electrónicos somosikiam@gmail.com y 2513castillo@gmail.com

Tercera.- Notificar con el contenido de esta Resolución al Dr. Edgar Marcelo Vilcacundo Chamorro, Jefe de Campaña del Movimiento "Ikiam 4.0" a los correos electrónicos geldphone@gmail.com y ma_victoriareyes@yahoo.com

Cuarta.- Notificar con el contenido de esta Resolución a Rectorado, Vicerrectorado Académico, Dirección de Comunicación y a las unidades académicas y administrativas, a fin de que se aplique lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias.

Quinta.- Notificar con el contenido de esta Resolución a las y los miembros principales y alternos del Órgano Electoral.

Sexta.- Notificar con el contenido de esta Resolución a las y los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Séptima.- Disponer a la Secretaría General, proceda a notificar con el contenido de esta Resolución al Consejo de Educación Superior, en atención a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Normativa para los Procesos Eleccionarios de Primeras Autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas; en concordancia con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 73 del Reglamento de Elecciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Octava.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión y publicación de esta Resolución, en la página web institucional y los medios digitales, ante toda la comunidad universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Dr. Jorge Emilio Celi Sangurima
PRESIDENTE DEL ÓRGANO ELECTORAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Abg. Henry Alberto Cuji Coello, Mgs.
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL ÓRGANO ELECTORAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM